

Boletín Oficial

DE LA PROVINCIA DE BURGOS

SE PUBLICA TODOS LOS DIAS MENOS LOS FESTIVOS

SUSCRIPCIÓN PARA FUERA DE LA CAPITAL

Un año.....	36 pesetas.
Seis meses.....	18'50 »
Tres id.....	10 »

Pago adelantado.

Las leyes obligarán en la Península, Islas y territorios de Africa sujetos a la legislación peninsular, a los veinte días de su promulgación. Se entienda hecha la promulgación el día en que termina la inserción de la ley en la Gaceta. (Art. 1.º del Código Civil).—Inmediatamente los Sres. Alcaldes y Secretarios reciban este Boletín dispondrán que se fije un ejemplar en el sitio de costumbre, donde permanecerá hasta el recibo del número siguiente.—Los Sres. Secretarios cuidarán, bajo su más estrecha responsabilidad, de conservar los números de este Boletín coleccionados ordenadamente para su encuadernación, que deberá verificarse al final de cada año.

SUSCRIPCIÓN PARA LA CAPITAL

Un año.....	33'50 pesetas.
Seis meses.....	17'50 »
Tres id.....	9 »

Números sueltos 25 céntimos.

EDICTOS DE PAGO Y ANUNCIOS DE INTERÉS PARTICULAR, A CINCUENTA CÉNTIMOS LÍNEA

FARTE OFICIAL

S. M. el Rey Don Alfonso XIII, (q. D. g.), S. M. la Reina Doña Victoria Eugenia, S. A. R. el Príncipe de Asturias e Infantes y demás personas de la Augusta Real Familia, continúan sin novedad en su importante salud.

(De la Gaceta núm. 355.)

GOBIERNO CIVIL

Instalaciones eléctricas.

Examinado el expediente instruido a instancia de D. Fernando Pastana y Pérez de Iñigo, vecino de Burgos, en solicitud de legalización de la línea de transporte de la energía eléctrica obtenida en la central titulada «Electra de Castañares», sita en el pueblo de este nombre, a la ciudad de Burgos.

Resultando, que a la instancia solicitando la legalización acompaña el proyecto de las obras tal como se hallan ejecutadas, suscrito en 31 de julio de 1929, por el Perito Mecánico Electricista D. Mario Gómez Entrecanales, y asimismo el resguardo que acredita haber constituido en la Tesorería de Hacienda de la provincia de Burgos el depósito del I por 100 de las obras que afectan al dominio público.

Resultando, que el peticionario manifiesta expresamente en la solicitud de legalización que para la distribución y utilización de la energía en la ciudad de Burgos cuenta con la competente autorización del Excelentísimo Ayuntamiento de ésta, y sin que haga manifestación alguna respecto a la distribución y utilización de la energía en los pueblos de Castañares y Villayuda, dedúcese

del proyecto presentado, correspondiente a las obras tal como se hallan ejecutadas, que la legalización que se pretende ha de extenderse a las líneas y redes de baja tensión que, derivadas de la de alta por intermedio de los correspondientes transformadores, distribuyen la energía, no solo a la ciudad de Burgos sino también en los pueblos de Castañares y Villayuda y en edificaciones separadas, en cuanto tales líneas y redes afecten al dominio público y a las obras públicas del Estado, provinciales y municipales.

Resultando, que abierto el período de información pública que prescribe el Reglamento de instalaciones eléctricas de 27 de marzo de 1919, señalando un plazo de treinta días para que los que se creyeran perjudicados pudieran presentar sus reclamaciones, transcurrió dicho plazo sin que se presentara reclamación alguna, según consta en la certificación que, expedida al efecto por el Secretario del Excmo. Ayuntamiento de Burgos, por mandato y con el visto bueno del Sr. Alcalde Presidente del mismo, se halla unida al expediente.

Resultando, que con el trazado de las líneas se cruzan, ocupan o afectan de algún modo: el ferrocarril de Madrid a Irún, y a la vez las líneas telegráficas del servicio de la Compañía del Norte a que pertenece el citado ferrocarril; la carrerera de Madrid a Francia, perteneciente al Circuito Nacional de Firmes Especiales; varios caminos vecinales, municipales y de servidumbre; el río Arlanzón y otros cauces de menos importancia; el paseo de La Quinta, en la ciudad de Burgos, y algunas calles de la misma; las líneas telegráficas del Estado, y las

teléfónicas de la Compañía Telefónica Nacional de España, y con las líneas a baja tensión, en Castañares y Villayuda, la de transporte a alta tensión de la central de Villasur de Herreros, las líneas telegráficas del Estado y las carreteras de Burgos a Logroño y Madrid a Francia; desarrollándose el resto de las líneas, en su totalidad, en el término municipal de Burgos y sin que se solicite la imposición de servidumbre forzosa de paso de corriente eléctrica sobre las fincas de propiedad privada por contar, según expresa manifestación del peticionario en su instancia, con la autorización de los propietarios para el tendido de las líneas sobre las fincas respectivas.

Resultando, que el Ingeniero afecto a la Jefatura de Obras públicas de Burgos, y por la misma encargado de la confrontación del proyecto y reconocimiento de las instalaciones, manifiesta en su informe, unido al expediente, que dichas instalaciones se han llevado a cabo con arreglo al proyecto y que presentan no obstante defectos, algunos de los cuales constituyen peligro para la seguridad de las personas y de las cosas, proponiendo las condiciones en que podría otorgarse la concesión para el establecimiento de las referidas instalaciones, figurando, como es consiguiente, entre aquellas, la corrección de los defectos comprobados; que también son favorables a la concesión los informes que, en cumplimiento de las disposiciones reglamentarias, han emitido, y figuran en el expediente, la Excmo. Diputación provincial y el Excmo. Ayuntamiento de Burgos, la Jefatura de la 1.ª División Técnica y Administrativa de Ferrocarriles, la de la División Hidráulica del

Duero, la de la Sección Noroeste del Circuito Nacional de Firmes Especiales, la del Centro provincial de Telégrafos de Burgos y el Director de la Compañía Telefónica Nacional de España en el 4.º Distrito, proponiéndose en unos las condiciones especiales que deberán imponerse en la concesión y limitándose en otros a manifestar que éstas sean las prescripciones del vigente Reglamento de instalaciones eléctricas.

Resultando que la Jefatura de Obras públicas de Burgos al informar en el expediente lo hace de acuerdo en lo esencial con el parecer del Ingeniero encargado de la confrontación del proyecto y reconocimiento de las instalaciones y con los informes emitidos por las demás entidades que han intervenido, separándose únicamente del Excmo. Ayuntamiento de Burgos en cuanto a la longitud del tramo de línea de transporte de alta tensión, cuyo tendido aéreo debe sustituirse por cable subterráneo, y que dicha Corporación estima ha de ser desde el poste situado en el encuentro del paseo de la Quinta y el camino a Cortes hasta la subestación situada a la salida del puente de San Pablo, considerando la Jefatura que es suficiente empiece el tendido subterráneo en el entrante que forma el terreno del antiguo Tiro de Pichón, desviando desde este punto la traza fuera de las huertas y fincas cercadas y haciendo el tendido aéreo de todo el trayecto en el paseo de la Quinta hasta el camino de la Cartuja con cable fiador, sin perjuicio de que, cuando las necesidades de la población lo requieran, se oblige al concesionario a prolongar el tendido subte-

ráneo en la longitud que entonces fuere precisa.

Resultando, que más tarde informa la Verificación oficial de Contadores proponiendo se acceda a lo solicitado en las condiciones reglamentarias, sin adición de ninguna especial y manifestando pueden ser aprobadas las tarifas de consumo presentadas por el peticionario, y finalmente que la Abogacía del Estado, con examen de todo el expediente, informa que nada tiene que oponer a lo solicitado.

Considerando, que no encontrándose en las inmediaciones del trazado de la línea de transporte edificación alguna antes del entrante cercano del antiguo Tiro de Pichón, no procede obligar al peticionario a establecer antes de dicho punto el tendido subterráneo de coste tan elevado, siendo suficiente para la seguridad de las personas el trazado aéreo con cable fiador y demás condiciones reglamentarias en los sitios frecuentados, y mucho más si se impone al concesionario la obligación de prolongar el trazado subterráneo cuando las necesidades de la población lo requieran.

Considerando que las instalaciones cuya legalización se pretende son de pública utilidad, que se ha tramitado el expediente con arreglo a los preceptos reglamentarios y que no se ha presentado reclamación alguna.

Considerando que en las condiciones propuestas por la Jefatura de Obras públicas de la provincia se comprenden todas las fijadas en los informes emitidos por las entidades y Corporaciones que han intervenido en el expediente con las ligeras modificaciones necesarias para ajustarlas a las prescripciones del Reglamento de 27 de marzo de 1919, y que con el cumplimiento de éstas quedarán corregidos los defectos de que adolecen las instalaciones cuya legalización se pretende,

De acuerdo con lo propuesto por la Sección de Fomento de este Gobierno civil, he resuelto otorgar la legalización solicitada en las siguientes condiciones:

1.^a Se autoriza a D. Fernando Pastrana y Pérez de Iñigo, vecino de Burgos, para el tendido de una línea de transporte de energía eléctrica que, partiendo de la fábrica titulada «Electra de Castañares», de su propiedad, sita en el término del mismo Castañares, y con las derivaciones necesarias, suministre la energía obtenida en la Central a la

ciudad de Burgos y a los pueblos de Castañares y Villayuda y edificaciones diseminadas, concediéndose en consecuencia al mismo don Fernando Pastrana la servidumbre de paso de corriente eléctrica sobre el ferrocarril Madrid Irún, carreteras de Madrid a Francia y de Burgos a Logroño, caminos vecinales y municipales, río Arlanzón, otros cauces de menor importancia y terrenos de dominio público que se ocupan o son afectados de algún modo con las líneas de transporte citadas y con las redes que, derivadas de aquellas por intermedio de los correspondientes transformadores, distribuyan la energía en el interior de la ciudad y pueblos y edificaciones mencionadas, exceptuando de la imposición de servidumbre forzosa de paso de corriente eléctrica a las fincas de propiedad privada afectadas por las mismas líneas y redes.

2.^a Las obras son las ejecutadas con arreglo al proyecto presentado por el peticionario y suscrito en 31 de julio de 1929 por el Perito Mecánico Electricista D. Mario G. Entrecanales, debiendo, no obstante, ser modificadas en todo cuanto sea necesario cumplirse las restantes siguientes condiciones.

3.^a Las líneas de transporte, en la mayor parte de su longitud, serán aéreas, trifilares, de cobre desnudo, cuyas secciones habrán de ajustarse a las prescripciones del Reglamento de 27 de marzo de 1919, sin omitir la limitación que establece el artículo 38 del mismo, teniendo en cuenta la resistencia a la tracción del material de los conductores. Las corrientes en las líneas serán trifásicas con frecuencia de 50 períodos por segundo y tensión inicial de 3200 voltios entre fases, reduciéndose en los transformadores de modo que la diferencia de potencial entre el conductor que lo tenga más elevado y la tierra no exceda de 125 voltios eficaces.

4.^a No se permitirá en las líneas de alta tensión se tiendan sobre edificios, ya sean dentro del casco de los pueblos o aislados, fuera de los mismos, aun cuando las líneas no tuvieran apoyo alguno sobre ellos.

5.^a El trazado de la línea principal de transporte se variará en el pueblo de Villayuda, desviándolo fuera del casco del mismo y situándolo al lado opuesto de la carretera de Burgos a Logroño, a causa de las líneas existentes entre ésta y las edificaciones contiguas, pudiendo,

no obstante, el concesionario, sustituir el trazado aéreo por el subterráneo, llevándolo entre el casco del pueblo y la expresada carretera.

6.^a Desde el entrante que forman los terrenos dedicados antes a Tiro de pichón, hasta la Sub-estación situada a la salida del puente de San Pablo, en la ciudad de Burgos, el tendido aéreo actual se sustituirá por cable subterráneo, modificándose para ello la traza, que deberá dejar completamente libres las edificaciones y las fincas cercadas tan directamente afectadas por el trazado aéreo actual. El concesionario queda obligado, no obstante, a prolongar el trazado subterráneo de la línea de transporte en la longitud precisa cuando las necesidades de la población lo requieran.

7.^a En todos los trayectos en que el tendido sea subterráneo se empleará cable armado, cumpliéndose las prescripciones que para los de esta clase establece el Reglamento antes citado respecto a su naturaleza, secciones, aislamientos y colocación, con la salvedad de que a lo largo del puente de San Pablo (carretera de Madrid a Francia) se colocarán a la profundidad posible bajo la acera de aguas arriba sino pudiera alcanzarse la de 60 centímetros que como mínimo establece el Reglamento en su artículo 34. El cable a su salida de tierra se alojará en tubo de hierro en perfecta comunicación con tierra, adosado verticalmente al poste donde termina el tendido aéreo, haciéndose la unión del cable con los conductores de la línea aérea por medio de caja o botella de empalme, que distará del suelo seis metros como mínimo. En sustitución del poste extremo puede adoptarse, si así lo prefiere el concesionario, una caseta o torrecilla de fábrica solo accesible a los agentes de aquél, y análoga a las que limitan el cruce subterráneo de la misma línea con el ferrocarril de Madrid a Irún.

8.^a Se aumentará la altura de las casetas o torrecillas que limitan este cruce del ferrocarril hasta conseguir que la entrada de los conductores de la línea aérea tengan lugar a seis metros de altura sobre el suelo, prescripción que habrá de cumplirse en las demás torrecillas de esta clase que se construyan.

9.^a El cruce del río Arlanzón se hará en un solo vano, situando los apoyos a una distancia mínima de tres metros del borde exterior de la imposta del muro respectivo del en-

cauzamiento y eligiéndoles de dimensiones suficientes para que la altura del conductor inferior sobre la coronación de los muros en los respectivos puntos de cruce no sea inferior a seis metros. Si llegara a construirse alguna obra de defensa o relleno detrás de los muros, será de cuenta del concesionario el traslado de los apoyos, con la consiguiente variación del tramo de cruce.

10. Los apoyos de las líneas en el trazado general podrán ser de madera de la altura y secciones transversales necesarias para que se cumplan todas las prescripciones del Reglamento de 27 de marzo de 1919, habiendo de ser sustituidos los que no tengan la altura necesaria para que el punto más bajo del conductor inferior diste por lo menos seis metros del suelo, y aquellos que no tienen las secciones suficientes para resistir en buenas condiciones los esfuerzos a que han de estar sometidos.

11. Todos los postes que constituyen vértices del trazado, los extremos de línea, los de sustentación de los transformadores, los de arranque de las derivaciones los que limitan los vanos de cruce del río Arlanzón y de las carreteras y caminos vecinales los de cruce de otras líneas de transporte de energía eléctrica, incluso telegráficas y telefónicas y los emplazados en sitios frecuentados, y uno de cada cinco de los comprendidos entre el cruce del Paseo de la Quinta y el punto donde termine el tendido aéreo y empiece el subterráneo, han de empotrarse en un macizo de hormigón enterrado, lo que obliga a que los referidos postes tengan metálica la parte inferior al menos, a no ser que el concesionario prefiera construirlos en toda su altura de hormigón armado y metálicos como son los que en la línea actual sostienen los transformadores de Villayuda y del camino de Cortes, pero siempre empotrados en un macizo de hormigón.

12. No se permitirá el empleo de vientos o tirantes metálicos para contrarrestar los esfuerzos en los postes donde cambia la dirección del trazado ni en otro alguno, debiendo ser retirados todos los actualmente colocados y emplearse en su lugar tornapuntas de madera o postes pareados o la combinación de unos y otros.

13. En todos los vanos sobre sitios frecuentados, en los de cruce

de las carreteras y en todos los de caminos, cuya anchura no permita aproximar entre sí hasta tres metros los postes que limitan el vano de cruce, cada conductor irá suspendido del correspondiente fiador de alambre de acero galvanizado de 25 milímetros cuadrados de sección, sólidamente retenido en aisladores independientes de los que sostienen el conductor y haciéndose la unión entre conductor y fiador por medio de ataduras soldadas y espaciadas, cuando más, 1,30 metros.

14. Se evitarán los cruces de las líneas de alta tensión con las de baja, ya sean unas y otras de la misma instalación o de instalaciones de otros concesionarios, pero en los que sean inevitables, se cumplirán las prescripciones que para estos casos establece el artículo 39 del Reglamento de 27 de marzo de 1919, respecto a los postes, a su colocación, altura, separación, arriostamiento y a la suspensión de los conductores de las líneas que se cruzan. Iguaes prescripciones se cumplirán en los cruces también inevitables con las líneas telegráficas del Estado y con las telefónicas de la Compañía Telefónica Nacional de España.

15. En la Central, y en las estaciones de transformación, se cumplirán las prescripciones de los artículos 27, 28 y 29 y las a ellas aplicables del artículo 30 del Reglamento anteriormente citado.

16. En el tendido de las líneas y redes de baja tensión, en las partes que afecte al dominio público y a obras públicas del Estado, provinciales y municipales, se cumplirán las prescripciones de los artículos 30, 31, 39 y 40 del mismo Reglamento, y sin perjuicio de las que, compatibles con ellas, tenga a bien imponer el Excmo. Ayuntamiento de Burgos. Las autorizaciones para el tendido de las restantes partes de las redes de distribución en el interior de la Ciudad, y en los pueblos de Castañares y Villayuda, se concederán por el mismo Ayuntamiento con arreglo a sus atribuciones.

17. Si al llevarse a cabo el plan de caminos vecinales las líneas de transporte cruzasen o afectasen a alguno de ellos, el concesionario se obliga a modificar la instalación actual, para que respecto a la expresada vía se cumpla lo dispuesto en el Reglamento de Instalaciones eléctricas de 27 de marzo de 1919, quedando obligado además a satis-

facer los arbitrios que tiene establecidos la Excmo. Diputación provincial.

18. Entre el concesionario y la Compañía de los Caminos de Hierro del Norte, se establecerá el contrato que regule las condiciones de ocupación de terrenos con la línea y casetas de empalme de los cables subterráneos, y que será sometido a la aprobación de la Jefatura de la 1.^a División técnica y administrativa de Ferrocarriles.

19. La tarifa de consumo no podrá exceder de las máximas siguientes:

ALUMBRADO

A contador de energía.

Hasta un consumo mensual de un kilowatio, 2'50 pesetas.

Por un consumo mensual de más de 1 a 2 kilowatios, 1'75.

Por idem id. de más de 2 a 3 id., 1'20.

Por idem id. de más de 3 a 5 id., 1'00.

Por idem id. de más de 5 a 10 id., 0'80.

Por idem id. de más de 10 a 15 id., 0'75.

Por idem id. de más de 15 a 25 id., 0'70.

Por idem id. de más de 25 a 50 id., 0'65.

Por idem id. de más de 50 a 100 id., 0'60.

De más de 100 en adelante, 0'50.

La liquidación se hará por kilowatios completos.

A TANTO ALZADO.—INTENSIDAD

Lámparas de filamento de carbón.

De 5 bujías, 2'50 pesetas por lámpara, mensual.

De 10 id., 5 pesetas por id. id.

No se admiten mayores intensidades en esta clase de lámparas.

Lámparas de filamento metálico.

De 10 bujías, 2'25 pesetas por lámpara, mensual.

De 16 id., 2'50 id. por id., id.

De 25 id., 4'00 id. por id., id.

De 32 id., 4'90 id. por id., id.

De 50 id., 6'60 id. por id., id.

De 100 id., 11'00 id. por id., id.

De 200 id., 20'00 id. por id., id.

Para abonos superiores a 300 bujías de filamento metálico, precios convencionales.

Para energía electro-motriz.

Los motores funcionarán solamente desde la salida del sol hasta media hora antes de la puesta, y pagarán por la siguiente tarifa:

Los de un HP, y hasta esa potencia, por el consumo de kwh. men-

sual, cualquiera que sea su número hasta 100 kwh., 10 pesetas.

Los que excedan de 100 kwh. a 10 céntimos cada uno.

De más de un HP hasta 3 HP, por el consumo de kwh. mensual, cualquiera que sea su número hasta 200 kwh., 20 pesetas.

Los que excedan de 200 kwh. a 10 céntimos cada uno.

De más de 3 HP hasta 6 HP, por el consumo de kwh. mensual, cualquiera que sea su número hasta 300 kwh., 30 pesetas.

Los que excedan de 300 kwh. a 10 céntimos cada uno.

De más de 6 HP hasta 10 HP, por el consumo de kwh. mensual, cualquiera que sea su número hasta 520 kwh., 52 pesetas.

Los que excedan de 520 kwh. a 10 céntimos cada uno.

De más de 10 HP hasta 15 HP, por el consumo de kwh. mensual, cualquiera que sea su número hasta 940 kwh., 94 pesetas.

Los que excedan de 940 kwh. a 10 céntimos cada uno.

De más de 15 HP hasta 25 HP, por el consumo de kwh. mensual, cualquiera que sea su número hasta 2.000 kwh., 200 pesetas.

Los que excedan de 2.000 kwh. a 10 céntimos cada uno.

De más de 25 HP en adelante, hasta el consumo mensual de 3.000 kwh., 300 pesetas.

Los que excedan de 3.000 kwh. a 10 céntimos cada uno.

Las tarifas de alquiler de instalación y contadores no sufren alteración.

Todos los impuestos del Estado y Municipio, creados y por crear, serán por cuenta del público.

20. Las modificaciones que con arreglo a las precedentes condiciones haya necesidad de introducir en las instalaciones existentes, deberán quedar terminadas dentro del plazo de seis meses, contados a partir de la fecha del BOLETIN OFICIAL de la provincia de Burgos en que se publique esta concesión, y se ejecutarán bajo la inspección y vigilancia de la Jefatura de Obras públicas de Burgos sin perjuicio de la que corresponda a las Jefaturas de los demás servicios afectados por la instalación y la que habrá de realizarse por la Verificación Oficial de Contadores eléctricos en las redes de distribución y utilización de la energía.

21. Terminadas las modificaciones en las instalaciones existentes y habiéndolo manifestado así el concesionario, se procederá por el Inge-

niero que la Jefatura de Obras públicas designe al reconocimiento de las líneas de transporte y también de las de distribución en la parte que afecta al dominio público y a obras públicas del Estado, provinciales y municipales, practicándolos a presencia del concesionario o de un representante suyo debidamente autorizado y levantándose acta en que conste si las instalaciones objeto del reconocimiento reúnen las debidas condiciones para ser puestas en servicio.

La referida acta, firmada por el Ingeniero inspector y por el concesionario o su representante, se elevará a la aprobación del Gobernador civil de la provincia de Burgos, quien en vista del resultado del reconocimiento autorizará o no la explotación de la instalación que haya sido objeto de ésta, entendiéndose que para poner en servicio las redes de distribución en el interior de la Ciudad de Burgos y pueblos de Castañares y Villayuda será preciso además la Autorización del Ayuntamiento, previo reconocimiento del Verificador oficial de contadores eléctricos de la provincia.

22. Regirán esta concesión las prescripciones de la Ley de 23 de marzo de 1900, las del Reglamento de 27 de marzo de 1919, y las de los artículos 53 y siguientes del Reglamento reformado de 7 de octubre de 1905 que no han sido derogadas por aquél, así como todas las de carácter general dictadas o que en lo sucesivo se dicten sobre esta materia.

23. El concesionario queda obligado, en cuanto a las obras que afectan al dominio público, al cumplimiento de lo dispuesto en el Real decreto de 20 de junio de 1902 y Real orden de 8 de julio del mismo año, referentes al Contrato del Trabajo, y en la Ley de protección a la Industria Nacional de 14 de febrero de 1907 y en su Reglamento de 23 de marzo y 24 de junio de 1908, 12 de marzo de 1909 y 22 de junio de 1910, así como al de todas las disposiciones de carácter social vigentes.

24. Esta concesión se entiende hecha salvo el derecho de propiedad, sin perjuicio de tercero y a título precario, pudiendo la Administración, cuando lo juzgue conveniente por causa de interés general, modificar los términos de la concesión, suspenderla temporalmente o hacerla cesar definitivamente, sin que el concesionario tenga derecho a

indemnización alguna, y sin limitación de tiempo de uso para tales modificaciones.

25. La falta de cumplimiento de cualquiera de estas condiciones por parte del concesionario llevará consigo la caducidad de esta concesión.

Y habiendo aceptado el peticionario las condiciones anteriores y presentado la póliza de 120 pesetas, que queda inutilizada en el expediente, se hace público en este periódico oficial para conocimiento general y efectos consiguientes.

Burgos 12 de diciembre de 1930.

El Gobernador interino,

Antonio Falcón.

Diputación Provincial

COMISIÓN PERMANENTE

Extracto de los acuerdos adoptados por expresada Corporación, en su sesión ordinaria del día 10 de diciembre de 1930, que se publica en cumplimiento de lo prevenido en el artículo 100 del vigente Estatuto provincial.

Remunerar al personal de plantilla de la Imprenta, por los trabajos extraordinarios prestados con motivo la impresión del Censo.

Facultar a los Sres. Oyuelos y Puente, para habilitar los locales cedidos por el Ayuntamiento para instalar el servicio antivenéreo.

Quedar enterada de una carta del Sr. Delegado de la Confederación hidrográfica del Duero, manifestando que el acto a que a sido invitada la Diputación se celebrará en el Teatro Calderón.

Conceder 200 pesetas de subvención a la Institución «Catequesis de Jesús Adolescente» y otras 200 al Ateneo popular.

Quedar enterada de una carta del Delegado de las Diputaciones en la Exposición de Sevilla, remitiendo copias de las que ha dirigido a la Comisión liquidadora del pabellón.

Aprobar una cuenta del Sr. Presidente de la Corporación, de los gastos originados con motivo de su viaje a Madrid para gestionar varios asuntos.

Que informe la Ponencia de Gobierno en una instancia suscrita por D. Luis Carazo, D. Mariano Herrero, D. José María Ruiz Cisneros y D. Mariano Revenga, solicitando se les reconozcan los años de servicios a los efectos del abono de los quinquenios.

Dar cuenta al pleno de un oficio del Sr. Jefe de la Sección adminis-

trativa de primera Enseñanza, transcribiendo una Real orden del Ministerio de Instrucción pública y Bellas Artes, en la que se dispone que se ordene a las Delegaciones de Hacienda, que no presten su aprobación a los presupuestos provinciales mientras no figuren consignadas en ellos las cantidades que deben destinarse a premios de constancia y mérito de los Maestros nacionales.

Que informe la Ponencia de Beneficencia en un oficio del Sr. Alcalde de esta capital, transcribiendo otro de la Compañía de Aguas, relacionado con el servicio de aguas en los Establecimientos de Beneficencia.

Nombrar escribiente temporero con destino a la Sección de Administración local, a D. Martín Arroyo Zalacain.

Quedar enterada de las entradas de asilados en los distintos Establecimientos de Beneficencia.

Interesar del Excmo. Sr. Gobernador civil, ordene a los Alcaldes de Presencio, Vadocondes y Villalbilla de Gumiel, que remitan los datos reclamados para completar los expedientes instruidos sobre perdón de la contribución.

Que se encargue la lápida que esta acordado colocar en la Sala cidianna en honor a D. José Zorrilla, así como la inscripción del nombre en el nuevo edificio destinado a Hospital.

Dar cuenta al pleno del dictamen emitido en el expediente sobre reforma del Reglamento de régimen interior de las oficinas de la Corporación.

Facultar al Sr. Ponente de Enseñanza, para que invierta en la adquisición de libros y obras con destino a la Biblioteca, la cantidad consignada en presupuesto para esta atención.

No haber lugar a lo solicitado por D. Celso Bartolomé, D. Cipriano Vivar, D. Valentín Santamaría y don Luis de la Fuente, en súplica de que se les mejore el sueldo que vienen disfrutando.

Nombrar una comisión especial para que revise las plantillas y sueldos del personal.

Desestimar la petición de D. Jesús Manuel Rosales, en solicitud de que se le conceda el salario familiar.

Aprobar una cuenta de D. Alfonso Vadillo de tres vidrieras artísticas con destino a la Exposición de Sevilla.

No haber lugar a lo solicitado por D. Jerónimo Alonso, sobre que se

umente el número de Prácticas para el servicio del Hospital provincial.

Acceder a lo solicitado por D. Mariano Gómez, sobre que se le acumule al sueldo la gratificación que viene percibiendo.

Nombrar escribiente segundo de las oficinas de esta Corporación a D. Amador Juan Páramo de la Fuente.

Desestimar la reclamación de don Eladio Lerma, vecino de La Cueva de Roa, referente al lugar que le fué asignado por el Ayuntamiento en las listas de electores para compromisarios.

Acceder a lo solicitado por el Alcalde del Ayuntamiento de Vallarta de Bureba, sobre anulación del contrato para la construcción del camino vecinal.

Acceder a lo solicitado por el Alcalde de Quintanar de la Sierra, sobre señalamiento de rampas en el camino vecinal.

Conceder al Ayuntamiento de Merindad de Valdivielvo un anticipo de 5 000 pesetas para la construcción del camino vecinal.

Aprobar el plan de conservación de caminos vecinales para el ejercicio de 1931.

Autorizar a Doña Balbina Sancho, de Salas de los Infantes, para abrir una ventana en un edificio de su propiedad contiguo a la carretera.

Que sea recluida en la Casa de Salud de Santa Agueda Emilia Rivacoba, de Medianas de Mena.

Elevar a definitiva la reclusión de Orencio Ruiz, de Quintana de Valdelucio, en el manicomio de Palencia.

Entregar a Esperanza Andrés, de Espinosa de los Monteros, su hijo José Andrés, procedente de la Casa de Maternidad.

Aplicar la tarifa mínima para abono de los gastos causados en el Hospital, por el obrero Emilio de las Eras.

Aprobar la determinación adoptada por el Sr. Presidente por la que dispuso el ingreso en la Casa de Caridad de Eleuterio de la Iglesia, de Boada de Villadiego.

Admitir el expediente sobre admisión en la Casa de Caridad de Máximo González, de Sotresgudo, y que pase al turno general.

Aprobar una cuenta del Notario de Melgar de Fernamental, por la copia de un testamento.

No haber lugar a aceptar la donación de fincas que pretende hacer a favor de la Beneficencia D. Gaspar Delgado.

Anunciar la venta de árboles existentes en el Campo práctico de Agricultura.

Aprobar la designación hecha por el Sr. Presidente, de los alumnos que han de asistir al curso práctico de Agricultura en Aranda de Duero.

Remitir a la Delegación de Hacienda el expediente instruido por el Ayuntamiento y Junta pericial de Villalba de Losa, en solicitud de perdón de contribución.

Aprobar la distribución de fondos para el mes actual.

Poner en conocimiento del Excmo. Sr. Gobernador civil, que el Alcalde de Roa no quiere hacerse cargo de los valores de cédulas personales del corriente ejercicio, por no encontrar persona que se encargue de la recaudación de las mismas.

Aprobar varias cuentas y facturas por servicios provinciales.

Burgos 10 de diciembre de 1930. —El Presidente, F. Aparicio. —El Secretario, Pedro J. García.

Anuncios Oficiales

Alcaldía de Villaveta.

Por haber transcurrido el plazo del anuncio de la vacante de Secretario interino de esta villa, con el haber anual de 2.000 pesetas, se vuelve a anunciar por segunda vez, y por ocho días, a contar de su inserción en el BOLETIN OFICIAL de la provincia.

Los aspirantes han de pertenecer al Cuerpo de Secretarios, y las solicitudes serán dirigidas al Sr. Alcalde de esta villa.

Villaveta 17 de diciembre de 1930. —El Alcalde, Dióscoro Calleja.

ANUNCIOS PARTICULARES

Alcaldía de Poza de la Sal.

Por acuerdo del Ayuntamiento pleno, se saca en pública subasta, para el año próximo de 1931, el arriendo de los arbitrios municipales de vinos naturales y compuestos, carnes frescas y saladas, pescados frescos, aceite y jabón, puestos públicos y peso.

La subasta tendrá lugar el día 28 del actual y hora de las once de su mañana, en la casa consistorial, bajo la presidencia del Sr. Alcalde o quien delegue, con asistencia del Secretario del Ayuntamiento.

Si en dicho día no hubiere remate, se celebrará un segundo, bajo las mismas condiciones, el día 31 del actual.

El pliego de condiciones se halla de manifiesto en la Secretaría del Ayuntamiento.

Poza de la Sal 17 de diciembre de 1930. —El Alcalde, Justo Quintanilla.